TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201497

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2267 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARÍSTIDES CARDOZO, REG. CTCA Nº I-726, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUPERMERCADO Y CENTRO COMERCIAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SALEMMA RETAIL S.A., SEÑOR ELZEAR SALEMMA BAEZ, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. Nº 27-0622-01 AL 14, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 06 de Agosto de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2177/2019 de fecha 03/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Arq. Arístides Cardozo, Reg. CTCA Nº I-726**, correspondiente al **Proyecto "SUPERMERCADO Y CENTRO COMERCIAL"**, cuyo Proponente es la **Firma Salemma Retail S.A.**, y su Representante Legal es el **Señor Elzear Salemma Báez**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Ctas. Ctes. Ctrales. Nº 27-0622-01 al 14**, ubicada en el Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 26607 de fecha 22/07/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 2584/2016 de fecha 22 de diciembre 2016.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 22776/19 en el cual concluyen que: Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, la actividad que se desarrollada Consiste en un Supermercado y Centro Comercial para lo cual cuentan con una superficie total de 18763 m^2, Superficie aprobada: 33680 m^2 y superficie a Regularizar de 18000 m^2.----------

Que, el proyecto cuenta con informe de verificación por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciudad del Este.----------

Que, el proyecto cuenta con Planos aprobados por la Municipalidad de San Lorenzo según Resolución Nº 849/07 de fecha 14/03/2013.----------

Que, el proyecto cuenta con una Planta de tratamiento de efluentes.----------

Que, el proponente ha presentado análisis del Efluente tratado emitido por el CEMIT.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen Nº 24519/19 menciona que Se recomienda que cumpla estrictamente los establecido en su PGA.---------

Que, el proyecto se ha ajustado a la Resolución 321/18 por la cual se modifica el artículo 10° de la resolución Nº 201/15 de fecha 22 de mayo de 2015 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental y Los Decretos 453/13 y 954/14, Que la Reglamentan; y cuenta con boleta Nº 139792 de fecha 18 de julio de 2019.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201498

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2267 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARÍSTIDES CARDOZO, REG. CTCA Nº I-726, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUPERMERCADO Y CENTRO COMERCIAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SALEMMA RETAIL S.A., SEÑOR ELZEAR SALEMMA BAEZ, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-0622-01 AL 14, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201497 (Doscientos Un Mil Cuatrocientos Noventa y Siete)** y **Hoja de Seguridad N° 201498 (Doscientos Un Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.---------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales